

SENTENCIA DEL 1RO. DE JUNIO DE 2011, NÚM. 4

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 10 de noviembre de 2006.

Materia: Civil.

Recurrentes: Mercedes Martínez Hernández y compartes.

Abogado: Lic. Luis Antonio Pérez Gómez.

Recurridos: José Santos de La Rosa y compartes.

Abogados: Lic. Francisco Calderón Hernández y Licda. Josefina Comprés Santana.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 1ro. de junio de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mercedes Martínez Hernández, Francisco Santos Martínez, Máximo Santos Martínez, Bernardo Javier Santos Martínez, Rafael Santos Martínez, Benito Santos Martínez, Nicolás Santos Martínez y Maridelsa Santos Martínez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 057-0004747-4, 054-0088439-0, 057-0004750-8, 057-0004864-7, 057-0004465-3, 057-0004863-9 y 057-0004618-7, con domicilio y residencia en la sección San Felipe Arriba, San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 10 de noviembre de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Antonio Pérez Gómez, abogado de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: “Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de mayo de 2007, suscrito por el Lic. Luis Antonio Pérez Gómez, abogado de los recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa de fecha 31 de agosto de 2007 depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por los Licdos. Francisco Calderón Hernández y Josefina Comprés Santana, abogados de los recurridos, José Santos de La Rosa, Juan B. Santos de La Rosa, Rosa Ana Santos de La Rosa, Virina Santos de La Rosa, Mercedes Santos de La Rosa, Sención Santos de La Rosa y Miriam Antonia Santos de La Rosa;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de noviembre de 2009, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere revelan que: a) en ocasión de una demanda en partición de los bienes relictos de los señores Victoriano Santos y Gumercinda de La Rosa intentada por los señores José Santos de La Rosa, Juan B. Santos de La Rosa, Rosa Ana Santos de La Rosa, Virina Santos de La Rosa, Mercedes Santos de La Rosa, Sención Santos de La Rosa y Miriam Antonia Santos de La Rosa, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó el 29 de marzo de 2006, una sentencia que en su dispositivo expresa: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de los señores Francisco Santos Martínez, Máximo Santos Martínez, Bernardo Javier Santos Martínez, Rafael Santos Martínez, Benito Santos Martínez, Nicolás Santos Martínez y Maridelsa Santos Martínez, por falta de concluir a través de su abogado; **Segundo:** Ordena que a persecución y diligencia de los señores José Santos de La Rosa, Juan B. Santos de La Rosa, Rosa Ana Santos de La Rosa, Virina Santos de La Rosa, Mercedes Santos de La Rosa, Sención Santos de La Rosa y Miriam Antonia Santos de La Rosa, se proceda a la liquidación y partición de los bienes relictos dejados por los difuntos Victoriano Santos y Gumercinda de la Rosa; **Tercero:** Se autodesigna a la juez de esta Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, Juez Comisario; **Cuarto:** Se designa al Lic. Manuel Ulises Vargas Tejeda, Notario Público de los del número para el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, para que en esta calidad tenga lugar ante él, las operaciones de cuenta, liquidación y partición; **Quinto:** Se designa al señor Arcadio Hernández, delegado provincial del Catastro Nacional, como perito para que en esta calidad y previo juramento que deberá prestar por ante el juez comisario, visite el inmueble dependiente de la sucesión de que se trata y al efecto determine su valor, e informe si este inmueble puede ser dividido cómodamente en naturaleza; en este caso fije cada una de las partes con sus respectivos valores, y en caso contrario indique los lotes más ventajosos, con indicación de los precios para la venta en pública subasta, de todo lo cual el perito designado redactará el correspondiente proceso verbal, para que una vez todo esto hecho, y habiendo concluido las partes, el tribunal falle como fuere de derecho; **Sexto:** Se comisiona al ministerial José A. Sánchez de Jesús, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, para la notificación de la presente sentencia; **Séptimo:** Se ponen las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir”; b) que sobre recurso de apelación intentado contra esa decisión, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, rindió el 10 de noviembre de 2006 el fallo hoy impugnado, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Declara la inadmisibilidad del recurso de apelación intentado por los señores Mercedes Martínez Hernández, Francisco Santos Martínez, Máximo Santos Martínez, Bernardo Javier Santos Martínez, Rafael Santos Martínez, Benito Santos Martínez, Nicolás Santos Martínez y Maridelsa Santos Martínez, en contra de la sentencia civil núm. 189 de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), dictada por la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por no haber realizado el depósito de la sentencia recurrida; **Segundo:** Compensa las costas”;

Considerando, que en su memorial los recurrentes invocan los siguientes medios de casación:

“**Primer Medio:** Falta de motivos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; Violación al derecho de defensa; **Tercer Medio:** Mala aplicación del derecho; errada interpretación de los artículos 149 y siguientes y del Código de Procedimiento Civil” (sic);

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita la caducidad del recurso de casación, en razón de que el emplazamiento a la parte recurrida fue realizado fuera del plazo indicado en el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en virtud del cual, la caducidad será pronunciada, a pedimento de parte interesada o de oficio si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento;

Considerando, que el examen del expediente pone de relieve que en fecha 25 de mayo de 2007, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto mediante el cual autorizó a los recurrentes Mercedes Martínez Hernández, Francisco Santos Martínez, Máximo Santos Martínez, Benito Santos Martínez, Nicolás Santos Martínez y Maridelsa Santos Martínez, a emplazar al recurrido, y que posteriormente, en fecha 14 de agosto de 2007, mediante acto núm. 425 instrumentado y notificado por el ministerial José A. Sánchez de Jesús, alguacil de estrados de la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, el recurrente emplazó a la recurrida, a los fines de su recurso;

Considerando, que resulta evidente, por lo transcrito más arriba, que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo legal de treinta días, computado a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizó el emplazamiento, por lo que, procede declarar inadmisibile el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por Mercedes Martínez Hernández, Francisco Santos Martínez, Máximo Santos Martínez, Benito Santos Martínez, Nicolás Santos Martínez y Maridelsa Santos Martínez contra la sentencia dictada el 10 de noviembre de 2006, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de los Licdos. Francisco Calderón Hernández y Josefina Comprés Santana, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 01 de junio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.